

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS

#### Cabrerizos

*Anuncio de aprobación definitiva.*

Siendo definitivo el acuerdo de sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el 24 de noviembre de 2016 de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS, al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999 se publica a continuación el texto de la ordenanza:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS.**

#### **FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Cabrerizos, En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por exhibición de propaganda o publicidad en las instalaciones deportivas municipales de Cabrerizos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., establece la Tasa por el uso y exhibición de propaganda o publicidad en las instalaciones deportivas municipales de Cabrerizos.

Artículo 2.- Por la exhibición y realización en las instalaciones deportivas municipales de publicidad, mediante el uso privativo de sus espacios interiores o exteriores.

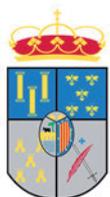
A los efectos de esta ordenanza se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo.

La actividad publicitaria cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza podrá realizarse exclusivamente a través de Publicidad estática en soporte rígido o flexible.

El soporte rígido deberá ser solicitado y aprobado por el ayuntamiento con informe de la oficina técnica municipal.

El soporte flexible será de tipo de textura de lona plastificada o similar aprobado por el ayuntamiento con informe de la oficina técnica municipal, no tendrá ninguna medida específica reglada, la cual irá en función de la disponibilidad de espacio y ubicación.

El suministro, colocación y mantenimiento de los soportes será a cargo del promotor de la publicidad o persona que la solicite y será reflejada en el contrato que con este fin se efectúe.



Todos los daños que ocasionen los soportes publicitarios serán de responsabilidad del anunciante.

### **OBLIGADOS AL PAGO**

Artículo 3.- Estarán obligados al pago de las Tasas las personas físicas y jurídicas que hagan uso de los espacios destinados a publicidad en instalaciones deportivas, así como por el aprovechamiento especial o utilización privativa de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones.

### **OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR**

Artículo 4.1.- La obligación de contribuir viene constituida por la utilización privativa y aprovechamiento especial de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones con publicidad, desde el momento en que la utilización o el aprovechamiento sean concedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 4.2.- La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la utilización de instalaciones.

Artículo 4.3.- El Ayuntamiento no viene obligado a conceder licencia para el establecimiento de elementos de publicidad por el solo hecho de solicitarse y ofrecer el pago de las cuotas de la Tasa fijada, sino que podrán denegarse, concederse o condicionarse con arreglo a las normas vigentes en materia de publicidad.

Artículo 4.4.- Cuando con ocasión del aprovechamiento o utilización privativa regulada en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en la obra civil o instalaciones deportivas municipales, los titulares de aquel vendrán obligados al reintegro del coste de la reconstrucción, reparación o conservación de tales desperfectos. Así mismo, el Ayuntamiento no se responsabiliza del deterioro, desperfectos o actos vandálicos que pudieran sufrir los elementos publicitarios, correspondiendo su conservación al titular.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 5.- No se concederán exenciones ni bonificaciones de esta tasa.

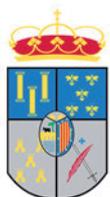
### **NO SUJECCIÓN**

Artículo 6.- No estarán sujetas las utilizations realizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Cabrerizos de las instalaciones deportivas con publicidad, objeto de la presente Ordenanza, con ocasión de la celebración de cursos deportivos, campañas y juegos deportivos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, exposiciones y actos similares en los que intervenga dicha Administración como organizadora o patrocinadora principal. Tampoco estarán sujetas las utilizations realizadas por los clubes deportivos durante la celebración de los partidos que se correspondan con los patrocinadores de dichos equipos en competiciones federadas o escolares y tengan la consideración de escuelas deportivas municipales dadas de alta en el municipio de Cabrerizos.

### **BASES DE GRAVAMEN**

Artículo 7.

Los elementos que servirán de base para la liquidación de las Tasas por la realización o exhibición de publicidad en instalaciones municipales deportivas serán las siguientes:



- Superficie de aprovechamiento.
- Duración del aprovechamiento.

### TARIFAS

Artículo 8.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Anual.....50,00 €/ metro cuadrado.

Puntual.....20,00 €/metro cuadrado por actividad o partido.

### COBRO

Artículo 9.- La recaudación de las tarifas se efectuará por el sistema de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma y a efectuar el ingreso de las Tasas, para lo cual se proveerán de la correspondiente carta de pago o abono recogido en el Ayuntamiento, con carácter previo a la utilización de las instalaciones o simultáneamente a la solicitud de prestación de los servicios, momento en que se entiende devengada la Tasa.

El ingreso se realizará en las Entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento.

### NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10.-

1.-No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las Leyes.

La Alcaldía podrá dictar las disposiciones especiales que considere oportunas para regular la publicidad durante las Fiestas Populares, si fuera preciso.

2.- Las licencias se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades.

Las solicitudes, que habrán de contener los datos y circunstancias personales del solicitante y, en su caso, de la representación con que actúe, se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en el Registro General de esta Corporación, debiendo acompañarse de la documentación fotográfica, gráfica y escrita, que permita identificar claramente, el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como el contenido del mensaje o información que se pretenda difundir.

3.- Las solicitudes de licencia para el aprovechamiento privativo de los espacios interiores de las instalaciones municipales, pabellón polideportivo, campo de fútbol, pistas varias, etc..., con mensajes publicitarios, serán resueltas por la Alcaldía en el plazo máximo de un 15 días hábiles, tras conocer el parecer de la Concejalía de Deportes y previo informe de los Servicios Técnicos y/o Jurídicos, si por concurrir circunstancias especiales, así lo estimara conveniente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de la cuantía que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 11.- Tanto las altas como las bajas se formalizarán por escrito en instancia dirigida a la Alcaldía y presentada ante el Registro de Entrada del Ayuntamiento.



### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- Constituirán infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, el ejercicio de actividades publicitarias sin licencia o sin ajustarse a los términos de la concedida.

Sin perjuicio de la resolución que recaiga en el procedimiento sancionador que corresponda, el Ayuntamiento podrá retirar, sin previo aviso, la publicidad objeto de la infracción si con ella se perjudicarán los intereses de otros solicitantes o los generales de la población.

### APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 13.- La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/200 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 8.1 b) de la Ley Reguladora de las Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la sala de lo contencioso-administrativo de Salamanca.

La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Lourdes Villoria López.  
(Firmado Digitalmente).